

RADICADO: 2022-00021  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: CURTIEMBRES BUFALO S.A.S

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JUNIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En el presente proceso, escrito de contestación de la demanda, presentado por el Dr., CARLOS RICARDO CARDONA GAVIRIA, como apoderado de la demandada CURTIEMBRES BUFALO S.A.S, en el que manifiesta no haber razón jurídica ni fáctica para continuar este proceso, dando cuenta de que : i- se han...restituidos al locador los bienes objeto del leasing; ii- se han ....cedidos por el demandante a un tercero las obligaciones que se derivan del proceso; iii- y, han sido... pagado al cesionario la sanción del mandamiento de pago judicial por parte de la demandada;

Sea lo primero decir que el abogado designado, con su memorial ha dado cuenta de su conocimiento de que el juzgado libró mandamiento de pago, con lo que ha operado la notificación por conducta concluyente desde la presentación de dicho memorial en 31 de mayo de 2022.

En lo que hace a la petición de terminación, debe decirse que: la restitución del bien leasing no es materia de ejecución, pues se ejecuta por el pago de sumas de dinero.-

En lo que hace al relevo del pago de sanción de los días que se sigan causando por la no restitución de bienes, con la entrega del mismo, debe decirse que ello entrañaría una transacción, y para ello debe cumplirse con lo dispuesto en el artículo 312 del C. G del P. -

En lo que hace a la cesión de las obligaciones a un tercero, ello no implica la solvencia de la deuda sino un cambio de acreedor.-

En lo que hace al pago de la sanción, que es una de las prestaciones del mandamiento de pago, deberá mediar manifestación del ejecutante, razón por la cual se pondrá en conocimiento de esa parte para que manifieste lo que a bien tenga.

Por lo anterior, se

#### R E S U E L V E

1. TENER a la sociedad CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.,EN REORGANIZACION, notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago, en 31 de mayo de 2022.
2. NEGAR la solicitud de terminación de proceso elevada por el apoderado de la sociedad demandada.
3. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante del escrito por medio del cual la sociedad CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.,EN REORGANIZACION, manifiesta que ha pagado la sanción de que trata el mandamiento de pago, para que manifieste lo que a bien tenga.-
4. Reconocer personería al Dr. CARLOS RICARDO CARDONA GAVIRIA con C.C. No. 10.166.924 y T.P. No. 176.100 del C.S. de la J., como apoderado de CURTIEMBRES BUFALO S.A.S, EN REORGANIZACION en los términos y para los efectos en él contenido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed907dd6533ce97b547b37d17d0c9c25168658faeb74a4a957713fac813d300**

Documento generado en 13/06/2022 03:15:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**